

	<b>CIRCULARES</b>		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

RADICADO:  
2025CS033890  
FECHA: 2025-06-10

## **CIRCULAR EXTERNA No. 063 DE 2025**

Pitalito Huila, Junio 10 de 2025

**PARA:** Rectores de Establecimientos Educativos Oficiales

**ASUNTO:** Reprobación escolar por calificaciones

Cordial Saludo

Estimados rectores, como es de conocimiento general, la Procuraduría General de la Nación viene adelantando mesas de trabajo, acciones y medidas necesarias para evitar la alta deserción escolar que se registra en el municipio de Pitalito, esto en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal, las Instituciones Educativas y demás órganos que desarrollan competencias en la comunidad educativa; es por ello que en ese escenario es necesario precisar lo siguiente:

Que, de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la educación es un derecho constitucional fundamental y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia. En dicho marco, le corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio público educativo y asegurar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia escolar.

Que, la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación, establece en su Artículo 4° que: "corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia promover el acceso al servicio público educativo"; y, en su Artículo 11 señala que: la educación formal se organizará en tres niveles: Primera infancia (preescolar), básica y media.

Que, la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio público de educación", entre otros aspectos, positiviza en el Artículo 7 las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: "(...) 7.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa (...)."

Que, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", compiló, entre otras normas, las relacionadas con la organización del servicio público educativo oficial que constituyen la referencia para el proceso de cobertura en las entidades territoriales,

*Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.*



## CIRCULARES

CÓDIGO: F-GD-02

VERSIÓN: 03

FECHA:  
02/01/2019

siendo de particular relevancia los aspectos relacionados con la administración del mismo y las estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar de diversos grupos poblacionales.

Que, el mismo Decreto Nacional 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.3.5.2.1.1 y siguientes, fue subrogado por el Decreto Nacional 1421 de 2017, "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", que modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo de esta población, y por el cual se insta las entidades territoriales certificadas a garantizar su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran.

Que, en este orden de ideas, **es necesario para la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito conocer por medio de acta de comisión de evaluación, el número de estudiantes que corren riesgo de reprobación escolar por notas hasta la fecha; así como, qué acciones se vienen adelantando para mitigar deserción escolar producto de reprobación.**

Esto en busca de un proceso formativo pertinente para el desarrollo de cada etapa del ciclo vital de los estudiantes, facilitando el ingreso oportuno al sistema educativo, su tránsito entre los distintos niveles educativos reduciendo la reprobación y deserción escolar y posibilitando su formación integral desde la primera infancia hasta la educación pos-media. Desde un enfoque territorial entender y atender las particularidades presentes con mira a reducir brechas de acceso y permanencia escolar.

Por lo anterior, se hace necesario que un término no inferior a seis (6) días, contados a partir del recibido de la presente circular externa 063 de junio de 2025, se allegue la información requerida, so pena de iniciar las acciones administrativas a que hubiese lugar.

Cordialmente,

**OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO**  
Secretario de Educación

Proyectado por: RAFAEL RICARDO PEREZ MARINES, Profesional Universitario

*Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.*